

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), Febrero trece (13) de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2019-00010-00
ACCIONANTE:	MARCO FIDEL LÓPEZ CONDE
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR A LAS PARTES PARA DECIDIR LA SUERTE DEL TRÁMITE POR DESACATO

I. ASUNTO

Incumbe a este Juzgado dar impulso al trámite de incidente de desacato presentado por el señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

II. ANTECEDENTES

El señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE, presentó acción de tutela a fin de que se protegieran sus derechos fundamentales a la Seguridad Social, Petición, Debido Proceso y Mínimo Vital.

La acción de tutela promovida por el señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE fue tramitada y decidida por este Juzgado en sentencia de 14 de febrero de 2019, en la que se resolvió:

(...)/FALLA

PRIMERO.- TUTELAR, los Derechos Fundamentales Constitucionales, al mínimo vital, vida, subsistencia, dignidad humana, y el seguridad social, a la señor MARCO FIDEL LÓPEZ CONDE, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR como MECANISMO TRANSITORIO que el señor LUIS FERNANDO MARTÍNEZ MESA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.260.527 en su condición de empleador del MARCO FIDEL LÓPEZ CONDE en un término no superior a las 48 horas hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, reconozca y pague al accionante un SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para el año 2019, hasta que se decida y/o defina ante la Jurisdicción Ordinaria lo correspondiente a la pensión de invalidez con la Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A o en su defecto la pensión de vejez, con el Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado el actor, en consideración a los aportes que debieron ser realizados por el empleador para este concepto.

TERCERO: ADVERTIR al señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE, que en el término de cuatro (4) meses deberá presentar la demanda laboral ante la Jurisdicción Ordinaria en contra de la Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A a efectos de lograr el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez o contra el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado para que se le reconozca una pensión de vejez. (...)

El señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE impugnó la sentencia proferida por este Juzgado el día 20 de febrero de 2019, siendo concedido su recurso por auto de mayo 7 de 2019.

El H. Tribunal Administrativo de Sucre con providencia de 8 de abril de 2019 modificó la decisión proferida por este Despacho y emitió las siguientes órdenes:

(...)

FALLA

1.2 Amparar el derecho de petición al señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE el cual está siendo conculcado por la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A., quien no ha dado a conocer la respuesta emitida por esa entidad aseguradora el día 7 de febrero de 2019, según quedó aquí establecido y deberá proceder a poner en conocimiento del accionante ese escrito garantizando que el actor entiende el significado de lo se le comunique.

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada ARL Positiva Compañía de Seguros S.A., volver a calificar al señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE, teniendo en cuenta todas las incapacidades, historias clínicas/laboral y demás pruebas, debiendo correr con los costos que ese hecho requiera.

TERCERO: En consecuencia, ORDENAR a la accionada ARL Positiva Compañía de Seguros S.A, que realice todas las gestiones y trámites que sean necesarios y pertinentes, para que la Junta Regional de Invalidez de Bolívar dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, inicie el procedimiento de pérdida de la capacidad laboral del señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE identificado con CC 6.588.547 y proceda a expedir un nuevo dictamen de calificación de invalidez, en el cual se evalúe la totalidad de la historia clínica del accionante hasta el año 2019, la realización del correspondiente examen clínico y demás pruebas, reseñando si el actor; esto es, vaquero. Este nuevo procedimiento se debe realizar en cumplimiento al debido proceso y remplazará el dictamen N° 6303 del 10 de abril de 2014 proferido por la junta regional de invalidez de Bolívar.

CUARTO: Una vez finalizado el trámite de la recalificación, si el grado de incapacidad del señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE, resulta ser superior al 50%; la ARL Positiva, deberá iniciar sin dilación el procedimiento administrativo para el reconocimiento y pago pensión por invalidez sin necesidad de concurrir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral para ello. (...)"

El día 24 de mayo de 2019, el señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE, solicitó iniciar incidente de desacato en contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, por el

incumplimiento a las órdenes dadas por el H. Tribunal Administrativo en la sentencia de 8 de abril de 2019, al respecto argumento que *"la ARL Positiva no se ha contactado conmigo para coordinar, agendar o adelantar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Bolívar"*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado por auto de junio 6 de 2019 solicitó al Presidente de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A doctor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ y al Gerente Jurídico doctor ANDRES MAURICIO BRICEÑO CHAVES un informe al que debía acompañar de las pruebas que acreditaran el cumplimiento de la decisión proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

Así mismo, se le solicitó al doctor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ que en su calidad de Presidente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A certificara el nombre, identificación e individualización de la persona vinculada a dicha entidad competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente.

La decisión anterior fue notificada a los doctores FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ y ANDRES MAURICIO BRICEÑO CHAVES en sus calidades de Presidente y Gerente Jurídico de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A respectivamente, el día miércoles 3 de julio de 2019 a través de los Oficios Nro. 1204-2019 y 1205-2019, los que fueron enviados a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co¹ obteniéndose acuse de recibido. Sin embargo, el Presidente y el Gerente Jurídico de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A guardaron silencio.

En este orden, ante la ausencia de respuesta de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A el Juzgado a través de providencia de fecha julio 18 de 2019² requirió al doctor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ en su calidad de Presidente y al Gerente Jurídico de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A doctor ANDRÉS MAURICIO BRICEÑO CHAVES para que informarán si la sentencia de tutela del 8 de abril de 2019, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre tuvo cumplimiento o no. Y en

¹ Folio 38

² Folios 39-41

caso de que no, pusieran en conocimiento del Juzgado el nombre e identificación de las personas encargadas de darle cumplimiento a la misma.

Así mismo, el Despacho indagando de las pruebas aportadas inicialmente con en el trámite de tutela Rad. 70-001-33-33-007-2019-00010-00 que reposaban en el archivo digital del Juzgado y en el sistema Justicia XXI, encontró que las personas que se encargaron en su momento de darle trámite a las peticiones del actor y que resolvieron sobre su revaluación de la pérdida de capacidad laboral, fueron las doctoras ROSARIO RUIZ FERNANDEZ, en su calidad de Médico Especialista y CAROLINA CUERVO GASCA como Directora del Área de Medicina Laboral POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En virtud de lo anterior, se ordenó OFICIAR a las doctoras ROSARIO RUIZ FERNANDEZ, en sus calidades de Médico Especialista y CAROLINA CUERVO GASCA como Directora del Área de Medicina Laboral de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A acreditaran el cumplimiento a la sentencia de 8 de abril de 2019 o de lo contrario informaran las razones por las que no se había dado cumplimiento y en caso de no ser ellas las competentes para ello se sirvieran informarlo al Juzgado.

El día 23 de julio de 2019³ POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A presentó informe a través de quien ocupa el cargo de Profesional Especializado informando las actuaciones desplegadas en cumplimiento al fallo de tutela.

Señaló que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A había procedido a *"realizar nueva recalificación de pérdida de capacidad laboral al señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE, donde se incluyeron todos los diagnósticos reportados en sus historias clínicas, calificación la cual otorgo una mengua de capacidad laboral de 33.08%, najo dictamen N°2079975 de fecha 17/07/2019"*.

Aseguró que para la notificación del dictamen N° 2079975 de fecha 17/07/2019, estableció comunicación con el señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE, al número de celular 3183264686 este indica que no puede acercarse al punto POSITIVA a notificarse de manera personal, por lo que procedieron a remitir dicha comunicación a través de correo certificado, anexando copia correspondiente guía de envío⁴.

³ Folios 44-51

⁴ Folio 45-51

En cuanto al pago de Incapacidades Temporales al señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE mencionó que la última solicitud fue presentada el día 19/07/2019 cuyo pago se realizaría dentro de los cinco días hábiles y por tanto, solicitó el archivo definitivo del incidente.

El Despacho mediante auto de 2 de septiembre de 2019 puso en conocimiento del señor MARCO FIDEL LÓPEZ CONDE el memorial presentado por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL el día 23 de julio de 2019 con el que se pretendía acreditar el cumplimiento a la sentencia de fecha 8 de abril de 2019⁵.

El señor MARCO FIDEL LÓPEZ CONDE ante el requerimiento del Juzgado procedió a presentar escrito el día 3 de septiembre de 2019⁶ para señalar que la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL no había dado cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el día 8 de abril de 2019 ya que le fue notificado una nueva calificación de invalidez sin tener en cuenta que no estaban concluidos los respectivos chequeos médicos que la misma ARL le había ordenado⁷.

Precisó que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A se negó en varias oportunidades a negarle el suministro de los gastos de traslado a fin de que pudiera cumplir con la revisión de sus exámenes con el fisiatra y que no adelantó el trámite de calificación de pérdida de la capacidad laboral ante la junta Regional de Calificación pues no se le había informado nada al respecto.

Posteriormente, el día 4 de septiembre de 2019⁸ a través del correo electrónico recursoshumanos@caicsa.co se allegó al plenario el recurso de apelación presentado por el señor Luis Felipe Mejía en representación del señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE en contra de la Recalificación de la disminución de la capacidad laboral realizada por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL.

Por su parte, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A aportó los días 6 de septiembre y 4 de octubre de 2019 memoriales informando que había generado pago de honorarios a favor la Junta Regional de Bolívar el día 6 de septiembre de 2019.

⁵ FI 57-58

⁶ Folios 60-62

⁷ Folios

⁸ Folio 79-82

Así mismo, aportó el oficio N° SAL-2019-01-005069872 remitido al señor MARCOS FIDEL LOPEZ CONDE a través del que le informó que su expediente había sido remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar y por tanto, debía solicitar la cita a la Junta Regional, pues ya se había realizado el pago de los honorarios a esa corporación.

Finalmente, el día 20 de noviembre del año 2019 fue allegado al correo electrónico del Juzgado escrito de fecha 20 de noviembre de 2019 proveniente del correo electrónico recursoshumanos@caicsa.com en el que se informó que la calificación del señor Marco Fidel López Conde encontraba en curso, por lo que, el incidente debe cerrarse una vez se conozca la decisión al respecto.

II. CONSIDERACIONES

Informa el señor MARCO FIDEL LÓPEZ CONDE, que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A no ha cumplido las órdenes dadas en sentencia de 8 de abril de 2019 en virtud a que no ha iniciado el trámite para la calificación de su pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

Por su parte, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A señaló que remitió comunicación al señor MARCO FIDEL LÓPEZ CONDE haciéndole saber que su expediente había sido remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar para que esa corporación procediera a realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Así mismo, se dijo que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A había cancelado los gastos por conceptos de honorarios requeridos para la valoración, por lo tanto, debía el señor MARCO FIDEL LÓPEZ CONDE agendar su cita a efectos de que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar procediera con su valoración.

Así las cosas, previo a decidir la suerte de este incidente de desacato considera el Juzgado que resulta necesario oficiar a las partes para que informen al Juzgado el estado actual del trámite de calificación del señor MARCO FIDEL LÓPEZ CONDE ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, toda vez que, ha transcurrido el tiempo suficiente para acreditar el cumplimiento del numeral Tercero de la sentencia de 8 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, se

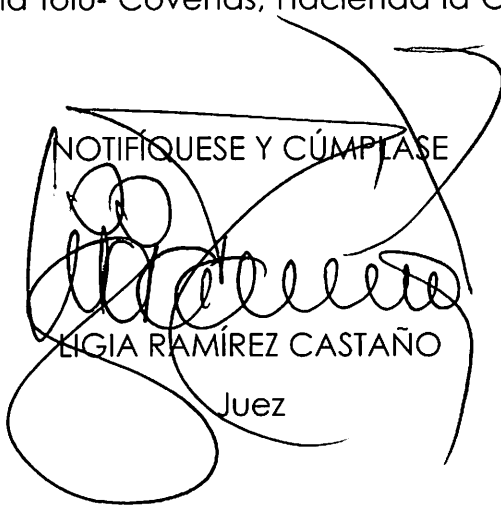
RESUELVE:

1°. OFICIAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A para que a través de su Presidente doctor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ, Gerente Jurídico doctor Andrés Mauricio Briceño Chaves y su Profesional Especializado doctora PAOLA SANTIS OSORIO, en el término de tres (3) días se informe al Juzgado si se dio cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de 8 de abril de 2019 y en el sentido deberá precisar el nuevo procedimiento de calificación de pérdida de la capacidad laboral del señor MARCO FIDEL LÓPEZ CONDE ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar concluyó, en caso positivo, deberán anexar los documentos que lo acrediten.

2°. OFICIAR al señor MARCO FIDEL LÓPEZ CONDE para que en el término de tres (3) días informe si POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A dio cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de 8 de abril de 2019 precisar si ya fue valorado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar y si conoce el estado en que se encuentra el nuevo trámite de calificación de pérdida de la capacidad laboral ante esa corporación.

3°. Se ADVIERTE que esta decisión deberá ser notificada al señor MARCOS FIDEL LÓPEZ CONDE, a la dirección electrónica recursoshumanos@caicsa.com y a la dirección kilómetro 10 vía tolú- Coveñas, Hacienda la Oculta y/o al número de celular 3174238683.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez